



Antonio Benítez Ostos

Socio director de Administrivando Abogados, despacho de abogados especialista en derecho administrativo



Sobre el cómputo de los servicios prestados por el personal estatuario de refuerzo

Al hilo de los últimos artículos que hemos publicado en este espacio, sobre **procesos selectivos de estabilización**, y la casuística planteada en la jurisprudencia sobre la valoración de la experiencia en la fase de concurso (cuestión nuclear, a menudo decisoria de la plaza), queremos traer a colación, una de las últimas de las sentencias publicadas por el Tribunal Supremo sobre la materia. Se trata de la sentencia de la Sala de lo [Contencioso-Administrativo](#), Sección Cuarta, núm. 1.699/2024, de fecha 29/10/2024.

El debate gira en torno a los servicios prestados por el personal estatuario de refuerzo, planteándose si han de valorarse como servicios prestados de forma ininterrumpida, teniendo solo en cuenta el tiempo de servicios efectivos prestados, o añadiendo también los periodos de tiempo entre llamamientos en los que no hubo prestación de servicios efectivos, con el consiguiente reconocimiento de trienios.

En primera instancia, la pretensión de la recurrente fue estimada por el Juzgado

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |